

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No **4 2 3 4** DE 2013

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **UPS SERVICIOS EXPRESOS S.A.S.** contra la Resolución CRC 4135 de 2013"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 y el literal e) del artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que el día 30 de marzo de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, -en adelante CRC-, mediante Oficio No. 201251829 formuló pliego de cargos en contra del operador postal **UPS SERVICIOS EXPRESOS S.A.S.**, en adelante **UPS**, iniciando así la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores de servicios postales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1369 de 2009 y en la Resolución CRC 2959 de 2010:

Que en ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso y a la defensa, **UPS** rindió sus descargos mediante comunicación del 24 de abril de 2012, radicada internamente en esta entidad con el número 201231512, en el cual planteó sus argumentos de defensa.

Que mediante la expedición de la Resolución CRC 4135 del 8 de abril de 2013, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, impuso una sanción a **UPS**, por la vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores de servicios postales en virtud de la Ley 1369 de 2009. Dicha Resolución fue notificada personalmente el día 16 de abril de 2013.

Que mediante comunicación radicada en la CRC el día 23 de abril de 2013, bajo el radicado 201331258, **UPS** interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 4135 de 2013, solicitando revocar íntegramente dicho acto administrativo.

Que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la expedición de todas las resoluciones de carácter particular y concreto por medio de las cuales se decida sobre las actuaciones sancionatorias iniciadas por la CRC con fundamento en las facultades establecidas en el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009.

<sup>1</sup> Contenida en el Expediente Administrativo No. 9000-7-42

<sup>2</sup> Modificada mediante Resoluciones CRC 3036 de 2011, 3095 de 2011 y 3352 de 2012.

Que en virtud de lo dispuesto en el régimen de transición y vigencia<sup>3</sup> previsto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y por encontrarse en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, la presente actuación administrativa se seguirá tramitando hasta su culminación, de conformidad con el régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, esto es, por lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el recurso presentado por **UPS** cumple con los requisitos de Ley, por lo que el mismo deberá admitirse y se procederá a su estudio, para lo cual se seguirá el mismo orden propuesto por el recurrente.

**Segundo.** Que **UPS** conforme con el escrito presentado el día 23 de abril de 2013, sustenta el recurso de reposición interpuesto con fundamento en las razones que a continuación se resumen:

Señala el recurrente que **UPS** no tiene mora alguna en cuanto a su obligación de reportar la información correspondiente al primer trimestre del año 2011, ya que solamente hasta el día 8 de abril de 2011 empezó a desarrollar su objeto social e inició sus operaciones.

**Tercero.** Que para resolver esta Comisión considera:

En relación con el argumento expuesto por **UPS**, en primer lugar se debe mencionar que mediante la Resolución No. 000152 del 1 de febrero de 2011, proferida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fue otorgada una licencia para la prestación del servicio postal de mensajería expresa a la sociedad UPS SERVICIOS EXPRESOS S.A.S., la cual fue notificada personalmente al representante legal de dicha sociedad el día 2 de febrero de 2011.

Como se mencionó anteriormente, la citada resolución otorgó a **UPS** licencia para prestar el servicio postal de mensajería expresa a nivel nacional e internacional, por un término de diez (10) años contados a partir del término de ejecutoria de dicho acto administrativo. De acuerdo con el artículo 7 de aquella resolución: "*Durante el término de vigencia del título habilitante, el operador postal deberá observar y cumplir toda la regulación que expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones que resulte aplicable a la prestación de los servicios a su cargo, la cual se entiende incorporada a la presente habilitación (...)*".

De esta forma, contrario a lo señalado por el recurrente en el escrito<sup>4</sup> mediante el cual **UPS** interpuso el recurso de reposición, y en el que indicó que solo a partir del día 8 de abril de 2011 nació para **UPS** la obligación de cumplir con los requerimientos y directrices de la CRC y demás entidades gubernamentales, de acuerdo con la Resolución que otorga la licencia para prestar el servicio postal de mensajería expresa, es evidente que fue incumplida la obligación a la que están sujetos los operadores de servicios postales en virtud del numeral 7 del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009, puesto que **UPS** durante el primer trimestre del año 2011 ya contaba con el título habilitante para prestar el servicio postal desde el 1 de febrero del año 2011, por lo tanto tenía la obligación de reportar la información en cero (0) correspondiente a dicho periodo.

En el mismo sentido, y en razón a los principios que rigen la función administrativa, la CRC procedió a revisar nuevamente los sistemas de reporte de información y evidenció que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no existía reporte alguno efectuado por **UPS** de la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, correspondiente al año 2011.

Por las consideraciones expuestas, los argumentos del recurrente no proceden.

En virtud de lo expuesto,

<sup>3</sup> ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

<sup>4</sup> 201331258

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Admitir el recurso de reposición interpuesto por **UPS SERVICIOS EXPRESOS S.A.S.** contra la Resolución CRC 4135 del 8 de abril de 2013.


**Artículo 2º.** Negar las pretensiones de **UPS SERVICIOS EXPRESOS S.A.S.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

**Artículo 3º.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **UPS SERVICIOS EXPRESOS S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los

**21 JUN 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR**  
Director Ejecutivo

Código 9000-7-42

C.C. 27/05/13 Acta 872

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio *LM*

Elaborado por: Camila Gutiérrez Torres *CT*

**C.R.C. COORDINACIÓN EJECUTIVA**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Bogotá, D.C., en la fecha Junio 25/2013 11:56 AM se presentó personalmente el (la) doctor (a) Jose Manuel Vargas Pinilla identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.368.374 y Tarjeta Profesional \_\_\_\_\_, quien en su calidad de Rep. legal suplente se notificó del contenido de la resolución CRC 4234.

EL NOTIFICADO

LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

